

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE MARRRAJO  
DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

**(Presentado por Japón)**

*CONSIDERANDO* que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT;

*PREOCUPADA* porque hay un 90% de probabilidades de que el marrajo dientuso del Atlántico norte esté sobrepescado y experimentando sobrepesca;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomienda que la captura constante anual de este stock debería reducirse a 500 t o menos para detener la sobrepesca e iniciar la recuperación y

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que el SCRS recomienda que sería necesario que las CPC incrementen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para hacer un seguimiento del estado futuro de este stock, lo que incluye, sin limitarse a ello, la estimación de los descartes muertos totales y la estimación de la CPUE utilizando datos de observadores,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de marrajo dientuso.
2. Las CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte ilesos, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.
3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:
  - (a) el buque lleve un observador a bordo;
  - (b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
  - (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y
  - (d) el observador consigne, en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos.
4. Los datos recopilados por el observador previsto en el párrafo 3 anterior, deberán ser presentados al SCRS por las CPC afectadas en un plazo de 60 días a contar a partir del desembarque.
5. Se insta también al observador a recoger muestras biológicas, como tejidos musculares (para identificación del stock), órganos reproductivos con embriones (para la identificación del ciclo de gestación y los resultados de la reproducción) y vertebras (para estimar la curva de crecimiento). Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberán ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.

6. De conformidad con el párrafo 3 anterior, la captura total anual de marrajo dientuso del Atlántico norte no debe superar las 500 t. Estas 500 t se asignarán del siguiente modo entre las siguientes CPC:

Total	500 t

7. Las CPC, no mencionadas en los párrafos 3 y 5, también registrarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones vivas de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.
8. En 2022, el SCRS realizará una evaluación de stock de marrajo dientuso en el Atlántico norte y revisará la eficacia de cada una de las medidas incluidas en los párrafos 1 a 5. Tras dicha evaluación y revisión, el SCRS formulará recomendaciones de ordenación a la Comisión para este stock.
9. Esta Recomendación expirará el 31 de diciembre de 2022. La Comisión, en su reunión anual de 2022, desarrollará nuevas medidas de ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico norte, teniendo en cuenta las recomendaciones del SCRS.